

ESTADO No. 098
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de DICIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	455	LADRILLERA MEREKAGRES DE COLOMBIA LTDA	3	7/12/2018	1875	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1402 de fecha 06 de noviembre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. 455-54 (HGQB-03), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1402 de fecha 06 de noviembre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>los formularios de declaración y producción de regalías del IV, trimestre del 2017, I, trimestre del 2018, ya que se presentaron en cero (0),</i> <i>el formulario de declaración de producción y pago de regalías del III trimestre del 2018, con una producción de 1350, TONELADAS, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i> <i>el Formato Básico Minero semestral del 2016, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular.</i> <i>el Formato Básico Minero anual del 2017, con su respectivo plano de labores actualizada, y el Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.</i>

						<p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2018.</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía por un valor a asegurar de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$17.229.830 PESOS), correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION, para lo cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	384	LUIS EDUARDO VILLALBA FERREIRA	3	7/12/2018	1876	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU N°1397 de fecha 06 de noviembre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. 384-54 (HDVE-01), que la autoridad minera le otorgará un plazo adicional de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que dé cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARCU-1080 del 13 de julio del 2018, en el que se requirió bajo apremio de multa las correcciones del plano de labores del formato básico anual del 2016, y del 2017, de acuerdo a la resolución 40600, y las recomendaciones del concepto técnico PARCU-0352 del 11 de abril del 2018 so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. 384-54 (HDVE-01), Por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1397 de fecha 06 de noviembre de 2018:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, trimestre de 2016, I, y II, trimestre del 2017, y los intereses generados hasta la fecha de pago. los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, y IV, trimestre de 2017, I, y II, trimestre del 2018, y los intereses generados hasta la fecha de. el Formato Básico Minero semestral del 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular. <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2018. <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LG7-09491	EPIMENIDES RIVERA PEÑA Y OTROS	3	7/12/2018	1877	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU N°1268 de fecha 08 de octubre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesion Minero LG7-09491, que mediante auto PARCU-0574 del 2 de diciembre de 2013, auto PARCU-0653 del 28 de mayo de 2014, Auto PARCU-1390 del 10 de diciembre de 2015, auto PARCU-1454 del 25 de diciembre de 2016, y auto PARCU 0743 del 26 de julio de 2017 se le hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesion Minero LG7-09491, que tiene diez (10) días improrrogables concedidos por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la obligación antes mencionada so pena de culmina el tramite administrativo sancionatorio.</p>

						<p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EII-161	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ	3	7/12/2018	1878	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1278 de fecha 11 de octubre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero No. EII-161, que mediante auto PARCU-1114 de fecha 19 de junio de 2018, notificado en estadio jurídico número 042 de fecha 20 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. EII-161, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1278 de fecha 11 de octubre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los formularios de declaración y producción de regalías IV trimestre del 2017, allegados en (0) CEROS; toda vez que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i> • <i>los formularios de declaración y producción de regalías I, II trimestre del 2018, allegados en (0) CEROS; toda vez que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i> • <i>el Formato Básico Minero Semestral 2018, allegado en ceros (0); teniendo en cuenta que se cumplió con su respectiva radicación y que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular.</i> <p>ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. EII-161, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1278 de fecha 11 de octubre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual de 2016, radicado ante la plataforma Web del SIMINERO, toda vez que, el plano adjunto al mismo, no contiene el rótulo ni convenciones, la grilla no contiene los valores de las coordenadas N y E como lo establecen las normas técnicas, y dentro del contenido gráfico.</i>

						<p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>allegue mediante la Plataforma del SI MINERO el plano adjunto al mismo, con el rótulo, convenciones, la grilla que contenga los valores de las coordenadas N y E como lo establecen las normas.</i> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-018-98	CARBOEXCO C.I LTDA	4	7/12/2018	1879	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU-1366 de fecha 29 de octubre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al Titular del Contrato en Virtud de Aporte N°04-018-98, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1366 de fecha 29 de octubre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) ya que se considera técnicamente NO ACEPTABLE por lo cual debe presentar las respectivas correcciones las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico anteriormente mencionado.</i> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- (PTI) presentado, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCU-1366 de fecha 29 de octubre de 2018, los cuales corresponden a:</p> <p>CRITERIOS TÉCNICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> Verificar que contenga la actualización de las reservas existentes en el área del título minero, las cuales serán objeto de explotación durante el desarrollo de la prórroga solicitada: <ul style="list-style-type: none"> ▪ En el documento del P.T.O presenta la actualización de reservas existentes en el título minero.

					<p>a) Constatar que: con la prórroga del proyecto minero no se esterilicen reservas de los recursos mineros existentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Este ítem será evaluado una vez se realice la visita de fiscalización al área del título minero objeto de solicitud de prórroga de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.5.2.2.4 de la ley 1073 de 2015, la cual cito a continuación <i>“Será requisito indispensable que se efectúe previamente una visita técnica al área del título minero, para establecer las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero.”</i> ▪ Se RECOMIENDA informar al titular minero, que el área del título minero será objeto de visita de fiscalización una vez sea programada por parte de la autoridad minera para verificar las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero, de acuerdo a lo establecido en la ley 1073 de 2015. <p>b) Comprobar que se describa el método y sistema de explotación que se implementará en el proyecto minero.</p> <p>Se verificará con el documento técnico que el titular minero presente para dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la prórroga.</p> <p>c) Constatar que se registre la producción anual que se proyecta obtener durante el tiempo de ejecución de la prórroga.</p> <p>Se verificará con el documento técnico que el titular minero presente para dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la prórroga.</p> <p>d) Verificar que se especifiquen las características de las instalaciones y las obras que se implementarán en la ejecución del proyecto minero.</p> <p>Se verificará con el documento técnico que el titular minero presente para dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la prórroga.</p> <p>e) Comprobar que en el documento se incluya el plan de cierre definitivo de la mina, el cual debe contener como mínimo las actividades a realizar, las</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>inversiones y el plan de ejecución de las mismas, que garantice que las operaciones mineras se cierren de forma ambiental y socialmente responsable. Este deberá implementarse progresivamente con el fin de garantizar que al finalizar el proyecto muchas de las acciones del plan de cierre hayan sido ejecutadas.</p> <p>Se verificará con el documento técnico que el titular minero presente para dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la prórroga.</p> <p>CRITERIO ECONÓMICO:</p> <p>En aquellos títulos mineros en los que opere la reversión de bienes, se debe verificar que se incluya la descripción de los muebles, equipos y maquinarias que se tienen, adquirirán y se destinarán a la explotación, beneficio, transformación, transporte y embarque del material, en los términos establecidos en el artículo 357 del Código de Minas.</p> <p>Se verificará con el documento técnico que el titular minero presente para dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la prórroga.</p> <p>CRITERIOS SOCIALES:</p> <p>a) Comprobar que el Concesionario minero haya dado cumplimiento al artículo 251 del Código de Minas, relativo al recurso humano nacional, el cual cito a continuación: <i>“Los titulares de contratos de concesión, preferirán a personas naturales nacionales, en la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros y ambientales siempre que dichas personas tengan la calificación laboral requerida. Esta obligación cobijara igualmente al personal vinculado por contratistas independientes. Las autoridades laborales, así como los alcaldes deberán impedir el trabajo de menores de edad en los trabajos y obras de la minería, tal como lo prevén las disposiciones sobre la materia.”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Este ítem será verificado en la visita de fiscalización que se programe por parte de la Agencia Nacional de Minería. <p>b) Verificar que el concesionario haya atendido lo dispuesto en el artículo 352 del Código de Minas, el cual cito a continuación: <i>“Beneficios y prerrogativas. Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidos conforme a dichas leyes y a las cláusulas</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas. En lo que corresponde a la reversión de bienes se estará a lo dispuesto en el artículo 113 y 357 de este Código”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mediante oficio radicado No. 201890703173832 de fecha 31/05/2018, el titular minero informa que se acogen a los beneficios y prerrogativas de que trata el artículo 352 de la ley 685 de 2001, para que el P.T.O presentado mediante radicado No. 20179070283412 de fecha 29/12/2017, sea evaluado como un P.T.O. <p>c) Verificar que se esté dando cumplimiento a los artículos 253 y 254 del Código de Minas en relación con la participación de los trabajadores nacionales y de la mano de obra regional.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El cumplimiento de lo establecido en los artículos 253 y 254 del código de minas será verificado durante la visita de fiscalización que se realice próximamente al área del contrato minero No. HBWK-04. <p>CRITERIOS AMBIENTALES:</p> <p>a) Verificar que en el plan minero propuesto se consideren las inversiones y el plan de ejecución de las actividades de readecuación morfológica y recuperación ambiental que se implementarán en el área de influencia directa del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se RECOMIENDA requerir al titular minero, presentar el Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica, Paisajística y Forestal del sistema alterado de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 “Código de Minas”. <p>b) Comprobar que la actualización del plan de trabajos y obras es concordante con el estudio de impacto ambiental presentado a la autoridad ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Se verificará con el documento técnico que el titular minero presente para dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la prórroga.</p> <p>CRITERIOS JURÍDICOS:</p> <p>a) Verificar que el concesionario se encuentre a paz y salvo por todo concepto, y que haya cumplido con todas las obligaciones contractuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Este criterio se verificará por medio de un concepto técnico que evalúe las obligaciones contractuales del contrato. <p>b) Que la póliza de garantía minero-ambiental se encuentre vigente y amparando el cumplimiento de las obligaciones en los términos y con el alcance señalado en el artículo 280 del Código de Minas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Este criterio se verificará por medio de un concepto técnico que evalúe las obligaciones contractuales del contrato. <p>PARAGRAFO 1: INFORMAR al Titular del Contrato en Virtud de Aporte N°04-018-98, que una vez vencido el termino otorgado por la Autoridad Minera sin que el concesionario haya dado cumplimiento a lo requerido, se decretará el desistimiento de la solicitud allegada mediante radicado N° 2011-412-019276-2 del 01 de julio de 2011, donde solicita PRORROGA del contrato minero.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DCB-091	JOSE RUFINO CEPEDA HERNANDEZ	11	7/12/2018	1880	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DCB-191, fue emitido el PARCU-1386 de fecha 02 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al concesionario que debe dar estricto Cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental, bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera, igualmente debe dar estricto Cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias.</p>

						<p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero N°DCB-091, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el PARCU-1386 de fecha 02 de noviembre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</i> • <i>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</i> • <i>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</i> • <i>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</i> • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></i> • <i>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></i> • <i>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></i> • <i>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></i> • <i>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p><u>OPERADOR: ELOISA CETINA NIÑO</u></p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>El titular minero no ha atendido requerimientos de la visita de seguimiento y control del día 31 de octubre de 2016 en lo relacionado con: Mantener un Plan de Ventilación actualizado, realizar medición de todos los gases contaminantes presente en las labores subterráneas (CH₄, CO₂, CO, O₂, H₂S y NO₂), Diseñar e implementar el Plan de sostenimiento, hacer sellamiento de labores antiguas, hacer mantenimiento del talud de BM, realizar arreglo y mantenimiento de la Pasarella junto a la tolva e implementar prevención de accidentes por caída de altura según resolución 1409 de 2012, realizar registrar el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y maquinaria.</i> ❖ <i>disponer de planos de riesgos y evacuación actualizados.</i> ❖ <i>disponer de equipos para hacer la medición de Oxígeno, metano, dióxido de carbono, monóxido de carbono, gases nitrosos y ácido sulfhídrico.</i> ❖ <i>Disponer de agua potable para la preparación de alimentos y consumo del personal.</i> ❖ <i>capacitar sus trabajadores para realizar trabajos en alturas, igualmente deberá adecuar escalones en inclinados de transporte donde transita personal y peatonales como lo establece el decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y energía y literal (f) de resolución 1409 de 2012 del Ministerio del Trabajo.</i> ❖ <i>certificar a todos sus trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas, para que certifique los trabajadores en temas de seguridad minera, en el manejo de equipos de minería, para que monitoree actividades que generen ruidos o vibraciones.</i> ❖ <i>haga entrega a los trabajadores mineros de equipos auto catadores.</i> ❖ <i>adecue refugio de seguridad al interior de la mina.</i> ❖ <i>Realizar un estudio de ventilación y actualice el Plan de Ventilación, deberá contemplar ventilación principal y auxiliar, deberá realizar registros de todos los gases contaminantes nocivos a la salud de los trabajadores (metano, dióxido de carbono, monóxido de carbono, nitrosos, ácido sulfhídrico y el oxígeno).</i> ❖ <i>Realizar el estudio e implemente el Plan de Sostenimiento, deberá realizar mantenimiento de todas las labores subterráneas, la altura de las labores mineras en los inclinados no deberá</i>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>ser inferior 1,8 m, la sección no deberá ser menor de 3 m², se deberá instalar sostenimiento en todas las labores subterráneas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>Adecuar nichos cada 30 m con capacidad mínima para dos personas, instale en vagonetas descarrilador.</i> ❖ <i>adecuar las instalaciones, equipos y red eléctrica a prueba de explosión y según normas RETIE, el titular minero deberá retirar de las labores subterráneas todo equipo que no sean anti explosión.</i> ❖ <i>realice la demarcación de una ruta de escape, igualmente deberá mejorar la señalización en vías de acceso, demarca áreas restringidas u labores abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas, botaderos etc.</i> ❖ <i>haga entrega de equipos auto rescatadores.</i> ❖ <i>estabilice la Boca Mina de Ventilación mediante encofrado.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1386 de fecha 02 de noviembre de 2018; en los términos que se establecen en cada instrucción técnica, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>REALIZAR</u> la Implementación del Manual de operaciones Segura. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • <u>REALIZAR</u> Capacitación y Certificar a los Trabajadores en Trabajos en Altura. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • <u>REALIZAR</u> Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • <u>REALIZAR</u> el Estudio de polvo de Carbón y dar Estricto Cumplimiento a sus recomendaciones. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • <u>REALIZAR</u> la Implementación del Plano de Riesgo y su respectiva publicación. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • <u>DOTAR</u> A los Trabajadores que no cuentan con el respectivo Autorrescatador. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • <u>REALIZAR</u> la Implementación del Plan de Ventilación y de Sostenimiento, con su respectiva Socialización. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • <u>COLOCAR</u> Guarda de Seguridad al Tambor del Malacate. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • <u>REALIZAR</u> la Implementación de la Red de Seguridad, para la detención de caídas (TOLVA). <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • <u>CONTINUAR</u> con las correcciones a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. • <u>ADECUAR</u> escalones en inclinados de transporte donde transita personal y peatonales como lo establece el decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y energía y literal (f) de resolución 1409 de 2012 del Ministerio del Trabajo. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • <u>REQUERIR</u> al titular, dotar a la mina con equipos para monitorear los gases como Dióxido de Carbono (CO₂) y Gases Nitrosos (N +NO₂), pues no se cuenta con equipos para realizar un monitoreo completo de todos los gases presentes en la atmosfera de las labores subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • <u>REQUERIR</u> al titular minero, certificar y capacitar a los operarios de los equipos de minería. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • <u>REALIZAR</u> Capacitaciones a los Trabajadores en Brigadas de Emergencia, Socorredores y Auxiliar en Salvamento Minero. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • <u>REALIZAR</u> la Adecuación (Con su respectiva señalización y Equitación) del Refugio dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • <u>REALIZAR</u> mantenimiento al Sistema de Desagüe y equipos destinados para tal fin. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> <p><u>OPERADOR: LUIS ÁLVARO RODRIGUEZ</u></p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1386 de fecha 02 de noviembre de 2018; en los términos que se establecen en cada instrucción técnica, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>REALIZAR</u> la Implementación del Manual de operaciones Segura. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • <u>REALIZAR</u> Capacitación y Certificar a los Trabajadores en Trabajos en Altura. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • <u>REALIZAR</u> Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • <u>REALIZAR</u> el Estudio de polvo de Carbón y dar Estricto Cumplimiento a sus recomendaciones. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • <u>REALIZAR</u> la Implementación del Plano de Riesgo y su respectiva publicación. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • <u>DOTAR</u> A los Trabajadores que no cuentan con el respectivo Autorrescatador. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • <u>REALIZAR</u> la Implementación del Plan de Ventilación y de Sostenimiento, con su respectiva Socialización. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • <u>COLOCAR</u> Guarda de Seguridad al Tambor del Malacate. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • REALIZAR la Implementación de la Red de Seguridad, para la detención de caídas (TOLVA). Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • REALIZAR correcciones a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. • REQUERIR al titular, dotar a la mina con equipos para monitorear los gases como Dióxido de Carbono (CO₂) y Gases Nitrosos (N +NO₂), pues no se cuenta con equipos para realizar un monitoreo completo de todos los gases presentes en la atmosfera de las labores subterráneas. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • REQUERIR al operador minero, certificar y capacitar a los operarios de los equipos de minería. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • REALIZAR Capacitaciones a los Trabajadores en Brigadas de Emergencia, Socorredores y Auxiliar en Salvamento Minero. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • REALIZAR la Adecuación (Con su respectiva señalización y Equitación) del Refugio dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • REQUERIR al operador minero, un mejor procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • REQUERIR al operador minero, realizar la Implementación del Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Política de Seguridad. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • REQUERIR al operador minero, contar con elementos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • <u>REALIZAR</u> el respectivo Simulacro de Evacuación y Conformar la Brigada con Incendio. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> <p><u>OPERADOR: BRAYAN GUTIERREZ</u></p> <p>ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1386 de fecha 02 de noviembre de 2018; en los términos que se establecen en cada instrucción técnica, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>REALIZAR</u> la Implementación del Manual de operaciones Segura. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • <u>REALIZAR</u> Capacitación y Certificar a los Trabajadores en Trabajos en Altura. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • <u>REALIZAR</u> Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • <u>REALIZAR</u> Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • <u>REALIZAR</u> el Estudio de polvo de Carbón y dar Estricto Cumplimiento a sus recomendaciones. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • <u>REALIZAR</u> la Implementación del Plano de Riesgo y su respectiva publicación. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • <u>DOTAR</u> A los Trabajadores que no cuentan con el respectivo Autorrescatador. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • <u>REALIZAR</u> la Implementación del Plan de Ventilación y de Sostenimiento, con su respectiva Socialización. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • <u>COLOCAR</u> Guarda de Seguridad al Tambor del Malacate. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • <u>REALIZAR</u> la Implementación de la Red de Seguridad, para la detención de caídas (TOLVA). <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • <u>REALIZAR</u> correcciones a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. • <u>REQUERIR</u> al titular, dotar a la mina con equipos para monitorear los gases como Dióxido de Carbono (CO₂) y Gases Nitrosos (N +NO₂), pues no se cuenta con equipos para realizar un monitoreo completo de todos los gases presentes en la atmosfera de las labores subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • <u>REQUERIR</u> al operador minero, certificar y capacitar a los operarios de los equipos de minería. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • <u>REALIZAR</u> Capacitaciones a los Trabajadores en Brigadas de Emergencia, Socorredores y Auxiliar en Salvamento Minero. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • <u>REALIZAR</u> la Adecuación (Con su respectiva señalización y Equitación) del Refugio dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • <u>REQUERIR</u> al operador minero, un mejor procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • <u>REQUERIR</u> al operador minero, realizar la Publicación del Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Política de Seguridad. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • <u>REQUERIR</u> al operador minero, contar con elementos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • <u>REALIZAR</u> el respectivo Simulacro de Evacuación y Conformar la Brigada con Incendio. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • <u>REALIZAR</u> mantenimiento al Sistema de Desagüe y equipos destinados para tal fin. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> <p><u>OPERADOR: JORGE PINEDA</u></p> <p>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1386 de fecha 02 de noviembre de 2018; en los términos que se establecen en cada instrucción técnica, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>REALIZAR</u> la Implementación del Manual de operaciones Segura. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • <u>REALIZAR</u> Capacitación y Certificar a los Trabajadores en Trabajos en Altura. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • <u>REALIZAR</u> Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (90) días.</u> • <u>REALIZAR</u> el Estudio de polvo de Carbón y dar Estricto Cumplimiento a sus recomendaciones. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • <u>REALIZAR</u> la Implementación del Plano de Riesgo y su respectiva publicación. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • <u>DOTAR</u> A los Trabajadores que no cuentan con el respectivo Autorrescatador. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • <u>REALIZAR</u> la Implementación del Plan de Ventilación y de Sostenimiento, con su respectiva Socialización. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • <u>COLOCAR</u> Guarda de Seguridad al Tambor del Malacate. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • REALIZAR la Implementación de la Red de Seguridad, para la detención de caídas (TOLVA). Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • REALIZAR correcciones a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. • ADECUAR escalones en inclinados de transporte donde transita personal y peatonales como lo establece el decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y energía y literal (f) de resolución 1409 de 2012 del Ministerio del Trabajo. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • REQUERIR al titular, dotar a la mina con equipos para monitorear los gases como Dióxido de Carbono (CO₂) y Gases Nitrosos (N +NO₂), pues no se cuenta con equipos para realizar un monitoreo completo de todos los gases presentes en la atmosfera de las labores subterráneas. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • REQUERIR al operador minero, certificar y capacitar a los operarios de los equipos de minería. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • REALIZAR Capacitaciones a los Trabajadores en Brigadas de Emergencia, Socorredores y Auxiliar en Salvamento Minero. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • REALIZAR la Adecuación (Con su respectiva señalización y Equitación) del Refugio dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • REQUERIR al operador minero, un mejor procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • REQUERIR al operador minero, realizar la Publicación del Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Política de Seguridad. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • REQUERIR al operador minero, contar con elementos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • REALIZAR el respectivo Simulacro de Evacuación y Conformar la Brigada con Incendio. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • REALIZAR mantenimiento al Sistema de Desagüe y equipos destinados para tal fin. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	2614T	EXPLORACIONES SAN CARLOS S.A.S	3	7/12/2018	1881	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 1556 del 4 de diciembre 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico PARCU No. 1556 del 4 de diciembre 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del 2014, III y IV trimestre del 2015, II, III y IV trimestre del 2016, I, II, III y IV del trimestre del 2017. <p>Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, incurso en causal de cancelación y caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988; para que presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, y III trimestre del 2018, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente. ✓ Póliza de cumplimiento <p>ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto a dar cumplimiento con los requerimientos realizados a través del auto PARCU No. 1221 de fecha 07 de diciembre del 2017. So pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.</p>

						<p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto allegue el formato básico minero anual del 2016, y semestral del 2017 y 2018. So pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	319-54	CEMEX OLOMBIA S.A	3	7/12/2018	1882	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1553 del 4 diciembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a las notificaciones del presente auto allegue los requerimientos realizados en auto PARCU No. 0900 del 31 de agosto del 2017, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, IV trimestre del 2014, II trimestre de 2015. So pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1553, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formularios de declaración y producción y regalías del II, IV trimestre del 2016 con sus respectivos intereses hasta la fecha. ✓ Formularios de declaración y producción de regalías del IV trimestre del 2017 y el I, II, III trimestre del 2018. ✓ Formato básico minero semestral del 2018 <p>Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se</p>

						<p>contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formato básico minero anual del 2017 con su respectivo plano de labores. ✓ Ajuste de la póliza minero ambiental. <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que la póliza no está bien diligenciada, por tanto, NO se aprueba Y debe allegar el AJUSTE correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A	2	7/12/2018	1883	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 1550 del 4 de diciembre 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico PARCU No. 1550 del 4 de diciembre 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, y III trimestre del 2018. ✓ Formato básico minero semestral del 2018 <p>Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular que la radicación de los formatos básicos mineros en la plataforma web del SIMINERO se realiza dentro de los 15 primeros días calendario, después de terminarse cada semestre.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p>

						<p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	221R	SOCIEDAD INVERSIONES NAMASTE S.A	3	7/12/2018	1884	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 1549 del 4 de diciembre 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico PARCU No. 1549 del 4 de diciembre 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2018. <p>Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, incurso en causal de cancelación y caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988; para que presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2018 <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto allegue el formato básico minero semestral del 2018. So pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular, para que, en el término de 15 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue los requerimientos realizados a través de auto PARCU No. 0738 de fecha 5 de julio del 2018. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p>

						<p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IIR-09521	ELIAS ALFONSO SOLANO CARPIO	3	7/12/2018	1885	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1544 del 4 diciembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1544, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Canon superficiario de la etapa de exploración. ✓ Formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, I, II, III, IV trimestre de 2011, IV trimestre de 2012; III y IV trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017. <p>Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Faltante de las regalías del I trimestre del 2018, por un valor de MIL QUINIENTOS VEINITRÉS PESOS M/CTE (\$1.523) más los intereses que se causen desde el 8 de junio de 2018 y hasta la fecha efectiva de su pago. • Declaración de producción y liquidación de regalías del II, III trimestre del 2018. <p>En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que, debido a los reiterados incumplimientos a las obligaciones contractuales, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera culminara el procedimiento sancionatorio correspondiente.</p>

						<p>ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGPF-03	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	3	7/12/2018	1886	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 1545 del 4 de diciembre 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto a dar cumplimiento con los requerimientos realizados a través del auto PARCU No. 0347 de fecha 28 de febrero del 2018 y auto PARCU No. 0555 de fecha 20 de marzo del 2018. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico PARCU No. 1545 del 4 de diciembre 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III del trimestre del 2018. ✓ Formatos básicos mineros semestral del 2018 <p>Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros, y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>HIQ-11191</p>	<p>COAL UNION PRODUCT COMPANY S.A</p>	<p>3</p>	<p>7/12/2018</p>	<p>1887</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1537 del 30 de noviembre del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 2 de noviembre de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1537 de fecha 30 de noviembre del 2018</u>, conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, So pena de culminar tramite sancionatorio, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajustar el control de volúmenes de producción de acuerdo con la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015 y ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias • Implementar los controles de despachos, implementando el consecutivo del certificado de origen de acuerdo con la ley 685 de 2001. • Implemente líneas delimitadas de conducción de energía al interior de la mina, conforme al reglamento RETIE • Implementar SGSST y plan de emergencia
-----------------------	------------------	---	----------	------------------	-------------	---

						<ul style="list-style-type: none"> Adecuar el campamento y demás instalaciones <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que debe dar inicio a las labores de explotación ya que cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobada.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 2 de noviembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DCD-142	COAL UNION PRODUCT COMPANY S.A	3	7/12/2018	1888	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1533 del 30 de noviembre del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 7 de noviembre de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1533 de fecha 30 de noviembre del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p>

						<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, So pena de culminar trámite sancionatorio, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área y vías de acceso, incluyendo botadero y demás zonas del área minera • Publicar el reglamento interno de trabajo • Publicar el reglamento de seguridad e higiene minera <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 7 de noviembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	486	OSCAR MENDOZA CABEZA	8	7/12/2018	1889	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al Contrato de Concesión No. HGQN-03(486), fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 1270 de fecha 9 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendidas las solicitudes presentadas por el titular del Contrato de Concesión No. HGQN-03(486), mediante escritos radicados 20189070319622 y 20189070319642 de fechas 14 de junio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. HGQN-03(486), Por recomendación del Concepto Técnico PARCU No. 1270 de fecha 9 de octubre de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre: III y IV de 2015 con totales de producción declarada de (150m³ y 100m³ respectivamente). 2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre: II y III de 2016 con totales de producción declarada de (125m³ y 125m³ respectivamente). 3. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre: I, II, III y IV de 2017 con totales de producción declarada de (250m³ c/u). 4. Los FBMs Semestral del año 2016, y Semestral del año 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de Contrato de Concesión No. HGQN-03(486), incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pague el valor faltante por pago de intereses de lo declarado y pagado en el Formulario de Regalías correspondiente al trimestre: II de 2014, por el valor de (\$240) más los intereses que se generen al momento de su pago, desde el día 24-07-15 (día en que se pagó), con producción de (80,82m³). <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas_.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. HGQN-03(486), de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1270 de fecha 9 de octubre de 2018, La Póliza de Seguro de Cumplimiento No.49-43-101000901, expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta el 6 de febrero de 2019, ya que cumple con lo determinado en el Concepto Técnico PARCU-0934 de fecha 7 de diciembre de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: En virtud de lo contemplado en el <i>artículo 7º de la Resolución 338 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de seguros ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO., con numero de póliza No. No.49-43-101000901, cuya vigencia es hasta el 6 de febrero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera No. HGQN-03(486), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 Y 287de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La presentación de los Formularios de Regalías de los trimestres I y II de 2018, con sus respectivos soportes de pago (si aplica). 2. La presentación del FBM Semestral de 2018 ante la plataforma Web del SIMINERO. <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: NO APROBAR y REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera No. HGQN-03(486), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Formatos Básicos Mineros (FBM), Anuales de 2016 y 2017, toda vez que, aunque los Documentos Formatos Básicos Mineros (FBM), cumplen técnicamente, y que los planos anexos representan gráficamente (banco 1 y patio), no se indicó gráficamente en que zonas se realizó la explotación para el año 2016 y año 2017, adicionalmente, para el caso del plano del FBM Anual de 2017, se menciona dos veces BANCO 1.
--	--	--	--	--	---

					<p>2. Radique nuevamente los planos de los FBM anual de 2016 y 2017, subsanando esta deficiencia.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: RECOMIENDA al titular del del Contrato de Concesión Minera No. HGQN-03(486), Por recomendación del Concepto Técnico PARCU - No. 1270 de fecha 9 de octubre de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre. 2. Radicar los Formatos Básicos Mineros ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio). 3. Continuar con el cumplimiento estricto de todas las recomendaciones e instrucciones técnicas realizadas a sus labores mineras, en todas las visitas de fiscalización; y que es su obligación mantener afiliados al Sistema de Seguridad Social constantemente (ARL en grado 5, Pensión, Salud) a todo el personal que labora en las actividades mineras dentro del área del contrato 486 (HGQN-03). 4. Que para futuras radicaciones que impliquen registros fotográficos, representando la implementación de señalización o de algún otro tipo de requerimiento técnico, se especifique el lugar exacto donde se tomó la foto de la implementación la medida técnica, y/o en su defecto, las georreferencie con coordenadas planas (Sistema Origen: Bogotá). 5. Cumplir siempre con la producción contemplada en el PTO, de no ser así, explicar y justificar los motivos por los cuales no se cumple con la misma. <p>ARTÍCULO NOVENO: SE CORRE TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de acuerdo al Concepto Técnico PARCU – 1270 de fecha 9 de octubre de 2018 para lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proceda a realizar los ajustes correspondientes en el Sistema CMC (en el Certificado del Registro Minero), teniendo en cuenta que, revisado el Certificado de Registro Minero y el Sistema CMC, se evidencia que el titular registra como nombre: OSCAR MENDOZA, y como primer apellido: CABEZA; sin embargo, el Formulario de Propuesta Contrato de Concesión, la copia de la contraseña de identidad y la Minuta de Contrato de Concesión, registran el nombre del titular en el orden: OSCAR MENDOZA CABEZA.
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	ECB-141	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR	6	7/12/2018	1890	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU – 1482 de fecha 19 de noviembre de 2018, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería-ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la solicitud presentada por el titular del Contrato de Concesión No. ECEB-141, mediante escrito radicado No. 20189070347902 de fecha 25 de octubre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR las correcciones de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Contrato de Concesión No. ECB-141, de acuerdo a la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión No. ECB-141, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, y cláusula décimo quinta del contrato suscrito por las partes, para que allegue Corrección a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO – presentado; teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 2.5 del Concepto Técnico No. 1482 de fecha 19 de noviembre de 2018, complementando la siguiente información, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (General) Se debe indicar si se pretende retener o devolver área, en caso afirmativo, delimitar el área definitiva e indicar el área a devolver. 2. (General): Se debe unificar la relación entre el nombre y el número de los mantos a explotar, en todas las partes del documento y los planos que los mencione (Manto Ciscosa corresponde a Manto 70 y Manto Parida corresponde a Manto 60), toda vez que, en algunas partes solo se menciona el nombre y en otras solo se menciona el número del manto por separado. 3. (General) Se debe allegar información en cuanto a si se utilizan o no (o si se utilizarán o no) las servidumbres, en caso negativo, mencionar la respectiva justificación, y en caso afirmativo, mencionar las personas con las que se pretende, allegando los documentos que lo soporten.

						<p>4. (Página 18): Resumen: Se debe allegar el plan de acción junto con un cronograma detallado de la desmantelación, cierre y abandono de las labores que se pretenden abandonar de manera definitiva.</p> <p>5. (Plano 1 de 13): se debe allegar un plano que contenga al detalle cuales son las labores que se pretenden abandonar</p> <p>6. (Página 36): 4.1 Descripción de los Mantos de Carbón: Se debe indicar cuántas muestras se tomaron para la calidad del carbón (Al menos 1 muestra por cada 10Ha).</p> <p>7. (General): Se debe indicar si se realizaron las actividades para el contacto con la comunidad y enfoque social, con sus respectivas evidencias.</p> <p>8. (Página 42): 4.2.3 Resultados de la Reservas Básicas: Se debe clasificar y ajustar toda la información calculada para los recursos y reservas, bajo la terminología y los parámetros establecidos en el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, incluido por la Resolución 299 del 13-06-18, a los términos de referencia de la Resolución 143 del 29-03-17. (Recursos: Inferidos, Indicados, Medidos; Reservas: Probables, Probadas “considerando los factores modificadores”). Y, por ende, ajustar todo lo que se vea afectado dentro de la proyección técnica general del PTO (producción, cronograma, análisis financiero, entre otras).</p> <p>9. (Página 46 y Página 89): 4.3 Clasificación de los Carbones y Uso, y 7.3 Perspectivas: Se debe clasificar el tipo de carbón de interés a explotar en el área del Contrato ECB-141, (también) teniendo en cuenta la clasificación establecida en las Resoluciones UPME actualmente vigentes para el carbón.</p> <p>10. (Página 78) 6. Condiciones Actuales de la Mina: Se debe realizar un inventario de las labores antiguas derrumbadas, y se debe hacer un plan de acción para el tratamiento de las mismas. Adicional, analizar la incidencia de las mismas que pueden llegar a tener éstas sobre las labores proyectadas en el documento PTO; Adjuntar plano indicando las labores inactivas, abandonadas, derrumbadas, activas, entre otras.</p> <p>11. (Página 88) 7. Estudio de Mercado: Se debe realizar un estudio de mercado internacional con su correspondiente análisis, justificando si es viable o no el mercado internacional.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>12. (Página 132) Botadero de Estériles: Se debe anexar el diseño del botadero, incluyendo el análisis a los criterios y parámetros técnicos para su ubicación.</p> <p>13. (Página 134) Administración de la Empresa: Se debe anexar la matriz de riesgos laborales correspondientes a las actividades mineras que se realizan dentro del área del contrato ECB-141, con sus respectivos planes de contingencia. Adicionalmente, se debe indicar el uso de autorrescatadores para los empleados.</p> <p>14. (Página 142): Medio Ambiente: Anexar un cronograma que detalle las actividades a realizar para mitigar los impactos ambientales dentro de las labores mineras del contrato ECB-141, contemplando costos.</p> <p>15. Se debe allegar el Plan de Mantenimiento a equipos, máquinas y herramientas que se utilizan en todo el proyecto minero. Además, aclarar si toda la maquinaria que se empleará para las labores bajo tierra están debidamente certificadas, como equipos anti explosión según lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>16. Allegar información técnica de la forma en que se realizarán los aforos para la ventilación.</p> <p>17. Allegar toda la documentación técnica requerida en el presente concepto, (también) en medio magnético. Se recomienda allegar la información técnica en Sistema de Origen Bogotá, teniendo en cuenta que es el Origen Cartográfico en el cual se encuentra registrado el Contrato de Concesión ECB-141, ante el Sistema Gráfico CMC.</p> <p>Teniendo en cuenta que el documento técnico allegado como “Actualización del Programa de Trabajos y Obras (<i>PTO Mina San Antonio III</i>): el cual se realiza como ajuste, toda vez que los trabajos que se realizaban se derrumbaron y toca abandonarlos definitivamente y realizar un planeamiento distinto al que se tenía proyectado” (mediante radicado No.20189070347902 del 25-10-18) presenta deficiencias técnicas las cuales fueron determinadas en el presente concepto; SE RECOMIENDA NO APROBAR este documento, y REQUERIR al titular para ajustar y subsanar lo determinado en el punto 2.5 del presente concepto técnico, ajustándose a los términos de referencia actualmente vigentes, para la presentación de Programa de Trabajos y Obra (P.T.O) y de planos, para su posterior reevaluación y aprobación.</p> <p>Los planos (1 al 13), se encuentran avalados y firmados por el Ingeniero de Minas OMAR ALFREDO SANTIAGO GONZÁLEZ con Matrícula Profesional No.54218-132382 NTS (Matriculado en el COPNIA), sin embargo, no se evidencia la firma ni aval del mismo dentro del documento técnico allegado.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>El presente concepto se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y los complementos allegados. Siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y del titular del Contrato ECB-141.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ECB-141, que solo podrá dar inicio a las labores de construcción, montaje y explotación, hasta tanto cumpla con los requisitos establecidos en el <i>artículo 85 de la Ley 685 de 2001</i>.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. ECB-141, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, es de exclusiva responsabilidad del Titular Minero y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en el mismo puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR al titular del del Contrato de Concesión No. ECB-141, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU - No. 1482 de fecha 19 de noviembre de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre: III de 2018 con producción de: (0Ton); teniendo en cuenta que se cumplió con su respectiva radicación, y que la información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato ECB-141. <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al titular del del Contrato de Concesión No. ECB-141, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU - No. 1482 de fecha 19 de noviembre de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre; y ser puntual con su pago. 2. Radicar los Formatos Básicos Mineros ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio).
--	--	--	--	--	--

						<p>ARTÍCULO QUINTO: SE CORRE TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de acuerdo al Concepto Técnico PARCU – 1482 de fecha 19 de noviembre de 2018, para lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proceda a realizar los ajustes correspondientes en el Sistema CMC (en el Certificado del Registro Minero), se evidencia que el titular tiene como nombre: MICHELLE SHIAPPA VILLAMIZAR; sin embargo, al revisar el documento de identificación del mismo, y lo dicho en la Resolución GTRCT-037 de 29-03-12 y Resolución VCT-003510 de 01-08-13, el nombre es: MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR. <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión Concesión Minera No. ECB-141, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el reajuste a la Póliza Minero de Ambiental No. 49-43-101000978, Expedida por la Aseguradora Seguros del Estado, pues el monto asegurar debe ser por DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS DIESEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 268.316.073), correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACIÓN.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: En virtud de lo contemplado en el <i>artículo 7º de la Resolución 338 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000978, cuya vigencia es hasta el 17 de abril de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMA: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	C-421-54	MARITZA CARRASCAL ALVAREZ	4	7/12/2018	1891	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. C-421-54, que como resultado de la evaluación documental ejecutada al contrato No. C-421-54, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.1210 de fecha 1 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión Minera No. C-421-54, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f)</i></p>

					<p><i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente la póliza minero ambiental, por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$263.873 PESOS) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION. Para lo cual se otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</i></p> <p>ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”,</i> conforme al procedimiento establecido en el <i>artículo 288 de la Ley 685 de 2001,</i> por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2010. 2. Los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al, I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016. 3. Los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al I trimestre del 2017. 4. Los Formatos Básicos Mineros Semestral del 2013, 2014, 2015; anual del año 2013, 2014, 2015; y el semestral del 2016. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera No. C-421-54, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001,</i> para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al II, III, IV, trimestre de 2017, y el I, II, trimestre del 2018, 2. los Formatos Básicos minero correspondiente al semestral y Anual del año 2016 y 2017 y Semestral del año 2018, con sus respetivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>GIDD-02</p>	<p>JAIRO THOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ</p>	<p>4</p>	<p>7/12/2018</p>	<p>1892</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular de la Licencia de explotación minera, que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. 314-54 (GIDD-02), fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.1499 de fecha 20 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular de la Licencia de Explotación No. 314-54 (GIDD-02), de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1499 de fecha 20 de noviembre de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado en cero y la responsabilidad de la información allí presentada es del titular minero. 2. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin. 3. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO ACEPTAR Y REQUERIR al titular Licencia de Explotación No. 314-54 (GIDD-02), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ajuste del FBM anual de 2017, teniendo en cuenta que existe una diferencia de 900 toneladas en los reportada en las regalías y lo consignado en el FBM por lo tanto se debe realizar el correspondiente ajuste. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular Licencia de Explotación No. 314-54 (GIDD-02), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III trimestre de 2018, teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó. 2. La presentación del FBM semestral de 2018, teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó.
-----------------------	----------------	---	----------	------------------	-------------	--

						<p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular Licencia de Explotación No. 314-54 (GIDD-02), incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, conforme lo establecido en el <i>artículo 76 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, numeral 4) “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pago del faltante de pago de la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, por valor de OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 84) más los intereses que se causen desde el 25 de enero de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas .pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	DE7-151	CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACION LTDA	7	7/12/2018	1893	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. DE7-151, que como resultado de la evaluación documental ejecutada al contrato No. DE7-151, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.1457 de fecha 15 de noviembre de 2018, y el Concepto Técnico PARCU No. 0624 de fecha 12 de junio de 2018. Los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p>

						<p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular del contrato de Concesión No. DE7-151, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1457 de fecha 15 de noviembre de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pago del Canon superficiario de la primera a anualidad de la etapa de exploración. 2. Los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual del 2016, 3. Los Formatos Básico Mineros (FBM) semestral 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera No. DE7-151, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y contraprestaciones económicas de la agencia nacional de minería correspondientes al I, II, IV trimestre 2017; I trimestre del 2018. 2. El Pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y contraprestaciones económicas de la agencia nacional de minería correspondientes al II, III, trimestre del 2018. 3. El formato básico minero anual 2017, hasta tanto se alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III Y IV trimestre 2017. 4. El Formato Básico Minero semestral 2018. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. DE7-151, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluado el pago allegado por el titular, se tiene que no es suficiente para cubrir la obligación del de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por consiguiente, se requerirá el faltante de Canon Superficiario de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración por la cantidad de \$19.113 más los intereses que se causen desde el 5 de junio de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago 2. El pago de faltante a dicha anualidad por valor de \$33.243 más los intereses que se causen desde el día 12 de noviembre de 2015
--	--	--	--	--	--	---

					<p>PARÁGRAFO QUINTO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión No. DE7-151, la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto Técnico PARCU No. 0624 de fecha 12 de junio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera No. DE7-151, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos <i>115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, y cláusula séptima del contrato suscrito por las partes, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue las Correcciones a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO - presentado, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 3 del Concepto Técnico 0624 de fecha 12 de junio de 2018, realizando los siguientes ajustes tanto a planos como documento, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe anexar Delimitación del área, Topografía de la Zona con sus respectivos Planos actualizados. 2. Se debe incluir capítulo Geológico y del cálculo de las reservas teniendo en cuenta las ya agotadas y las cuales se tuvieron en cuenta para realizar el planeamiento minero presentado en el documento con sus respectivos planos actualizados. 3. Se debe incluir capítulo de Calidad de Carbones realizando su correspondiente clasificación y anexando los certificados de laboratorio. 4. Teniendo en cuenta que el proyecto contempla una condición especial por encontrarse en zona de paramo, se requiere que se realicen ajustes de fondo. Se recomienda REQUERIR a la sociedad titular, para que delimiten el área de acuerdo a la exclusión presente por ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN – BERLÍN, y proyectar su planeamiento minero dentro de las coordenadas libres para desarrollar minería.
--	--	--	--	--	---

						<p>PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión No. DE7-151, de que conformidad con el <i>artículo 86 de la Ley 685 de 2001</i>, que una vez vencido el término otorgado para presentar las correcciones, sin que se haya dado cumplimiento a las mismas, se procederá a rechazar el documento técnico presentado.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: APROBAR al titular del contrato de Concesión Minera No. DE7-151, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1457 de fecha 15 de noviembre de 2018, La Póliza minero ambiental No. 49-43-101001084, expedida por la compañía de Seguros de SEGUROS DEL ESTADO y con vigencia hasta el 23 de julio de 2019, ya que se encuentra bien diligenciada y fue expedida de acuerdo a la certificación No. 232 de fecha 5 de julio de 2018, emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: En virtud de lo contemplado en el <i>artículo 7º de la Resolución 338 de 2014</i>, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., con numero de póliza No. 49-43-101001084, cuya vigencia es hasta el 23 de julio de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	GIDB-02	JOSE ANTONIO VEJAR GOYONECHE	3	7/12/2018	1894	<p>1.1 Requerir y/o Aprobar</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 7 de septiembre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1319 de fecha 19 de octubre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos.</p>

					<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por concepto de regalías de cada uno de los periodos adeudados conforme a la evaluación técnica efectuada en el Concepto Técnico PARCU-1422 del 13 de noviembre de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en el Banco de Bogotá mediante recibo de pago debidamente diligenciado a través de la página web o mediante pago en línea en el link: http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, y III, trimestre del 2017, y el I, II, y III, trimestre del 2018, toda vez que no se observan en el expediente objeto de la verificación. • Presentar de los Formatos Básicos minero correspondiente al semestral y anual del 2017, y el semestral del 2018, ON LINE, a través de la Plataforma del SI.MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. <p>PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular minero el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1422 del 13 de noviembre de 2018 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y producción de regalías del I, trimestre del 2017. • El Formato Básico Minero Anual de 2016, con su respectivo plano de labores. <p>1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 7 de septiembre de 2018 y del informe de la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>visita de fiscalización integral PARCU No. 1319 del 19 de octubre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 1319 de fecha 19 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto PARCU-1422 del 13 de noviembre de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KBG-08411	LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA	3	7/12/2018	1895	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor los valores que a continuación se relacionan, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago:</p> <p><i>El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 322.850). Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 15 de abril de 2014.</i></p> <p><i>El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$ 337.708). Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 15 de abril de 2015.</i></p> <p><i>El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS</i></p>

					<p><i>M/CTE. (\$ 361.348,00). Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 15 de abril de 2016.</i></p> <p><i>El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 386.642,00). Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 15 de abril de 2017.</i></p> <p><i>El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de cuatrocientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro PESOS M/CTE. (\$ 409.454,00). Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 15 de abril de 2018.</i></p> <p>Parágrafo Primero: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Parágrafo Segundo: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por la no reposición de la póliza minero ambiental, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando la póliza debidamente constituida, firmada y con el comprobante de pago.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el grave y reiterado incumplimiento de las obligaciones, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los soportes que</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>acrediten el cumplimiento de cada uno de los requerimientos efectuados mediante Autos PARCU-0447 del 13 de abril de 2015, PARCU-1397 del 10 de diciembre de 2015, PARCU-1601 de fecha 30 de diciembre de 2016 y PARCU-0533 del 25 de mayo de 2017.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	447	CARLOS RAMON RODRIGUEZ - GLADYS MARINA RODRIGUEZ MELO	3	7/12/2018	1896	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 5 de septiembre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1316 de fecha 19 de octubre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, del contrato de concesión, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>PARÁGRAFO: Para subsanar las causales mencionadas el titular minero deberá allegar pruebas del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, conforme se evaluaron y liquidaron en el Concepto Técnico PARCU-1247 del 5 de octubre de 2018, acogido en el presente auto.</p> <p>1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 5 de septiembre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1316 del 19 de octubre de 2018, frente a las no</p>

						<p>conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 1316 de fecha 19 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto PARCU-1247 del 5 de octubre de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	1975T	MARIO GUERRERO MELO	7	7/12/2018	1897	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HCBG-39 (1975T), fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1276 de fecha 9 de octubre de 2018 y fruto de la evaluación documental fue proferido el Concepto Técnico PARCU N°0958 de fecha 21 de agosto de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular del contrato de concesión de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0958 de fecha 21 de agosto de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Regalías del IV trimestre de 2016. • Formulario de Declaración de Regalías del II y III trimestre de 2017. • La Póliza de Cumplimiento No.49-43-101000682 • La Póliza de Obligaciones Laborales No.49-43-101000682 • La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.49-40-101003 • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre: II y III de 2017 con un total de producción declarada de (4.241,11 Ton y 5.079,82Ton. respectivamente) <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0958 de fecha 21 de agosto de 2018, lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> El Programa de Trabajos y Obras presentado mediante escrito de radicado N°20189070324412 <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de la referencia, para que se sirva presentar las correcciones (Concepto Técnico PARCU N°0958 de fecha 21 de agosto de 2018) del documento técnico (PTO) allegado mediante escrito de radicado N°20189070324412, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de prórroga del título minero de la referencia.</p> <p>PARÁGRAFO: INFORMAR al titular que se encuentra pendiente por evaluar lo establecido en el artículo 2.2.5.2.2.11 del decreto 1975 de 2016, una vez se alleguen las correcciones al documento técnico, se procederá a valorar lo anteriormente enunciado.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo convenido en la cláusula VIGESIMO TERCERA, numeral 23.1 del pacto contractual, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de fiscalización Integral N°1276 de fecha 9 de octubre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> REALIZAR el Sellamiento Hermético de las labores Antiguas o abandonadas. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. REALIZAR Mantenimiento a la Ruta de Evacuación, en especialmente en el nivel 1. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. CONTINUAR con las correcciones a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. REALIZAR la Adecuación (Con su respectiva señalización y Equitación) del Refugio dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • REALIZAR Mantenimiento al Sistema de Drenaje y los Equipos destinados para tal fin. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • REALIZAR la IMPLEMENTACIÓN del Sistema de Medición de Ruidos y llevar sus respectivos registros. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • REALIZAR la presentación del Estudio de Polvo de Carbón y dar Estricto cumplimiento a sus recomendaciones. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • REALIZAR la Actualización del Plan de Ventilación y de Sostenimiento, ya que se debe realizar anualmente. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • REALIZAR la Implementación del Plano de Riesgo y su respectiva publicación. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1276 de fecha 9 de octubre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DAR Estricto Cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental. • RECORDAR al titular Minero que, bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. • DAR Estricto Cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias. • REALIZAR mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero. <p>ARTÍCULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-43-101000682 cuya vigencia fue el hasta el 15 de enero de 2019.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo convenido en la cláusula VIGESIMO TERCERA, numeral 23.1 del pacto contractual, para que se sirva presentar en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR los Certificados del Pago de Regalía Carbonífera emitidos por la ANM para el trimestre I de 2017, que soporten las 1,52Ton suministradas a CARBOINDUSTRIAS; y así (junto con los mismos certificados que soporten las 376,60Ton suministradas a MINERALES CENANI S.A.S. que el titular aún no ha radicado). • REQUERIR los Certificados del Pago de Regalía Carbonífera emitidos por la ANM para el trimestre IV de 2017, que soporten las 258,53Ton suministradas a MINER COQUE DEL NORTE LTDA. • REQUERIR los Certificados del Pago de Regalía Carbonífera emitidos por la ANM para el trimestre I de 2018, que soporten las 510,38Ton suministradas a CI BULK TRADING SURAMERICA. <p>ARTÍCULO NOVENO: CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, del concepto técnico PARCU N°0958 de fecha 21 de agosto de 2018, en lo concerniente al área definitiva del título minero de la referencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	BJ6-158	CARBONES COQUIZANTES LTDA	3	7/12/2018	1898	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente del título minero N° BJ6-158, fue emitido el Concepto Técnico N° 1250 de fecha 5 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta mediante auto PARCU N°1611 de fecha 28 de septiembre de 2018, Lo anterior según recomendación del Concepto Técnico PARCU N° 1250 de fecha 5 de octubre de 2018</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular del contrato de concesión de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico N° 1250 de fecha 5 de octubre de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Regalías del I y II trimestre de 2011. • Formulario de Declaración de Regalías del III y IV trimestre de 2012. • Formulario de Declaración de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013. • Formulario de Declaración de Regalías del I, II y IV trimestre de 2014. • Formulario de Declaración de Regalías del IV trimestre de 2016. • Formulario de Declaración de Regalías del III y IV trimestre de 2017 • Canon Superficial de la primera anualidad de Construcción y Montaje • Canon Superficial de la segunda anualidad de Construcción y Montaje • La Póliza Minero Ambiental No. 49 – 43 – 101000633 <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico N° 1250 de fecha 5 de octubre de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canon Superficial de la primera anualidad de Exploración <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente dentro los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Regalías del I y II trimestre de 2018. • Formato Básico Minero semestral y anual 2016 y 2017 • Formato Básico Minero semestral 2018. <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°49-43-101000633 y su vigencia es hasta el 1 de febrero de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARCU-1078 del 23 de septiembre de 2015 y Mediante Auto PARCU-0337 del 05 de abril de 2017, y mediante Auto PARCU-0518 del 13 de marzo del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad (Formularios de Declaración de regalías y Demás Contraprestaciones Económicas, Formatos Básicos Mineros, Canon Superficiario), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FI3-112	HENRY VILLAMIZAR DELGADO	2	7/12/2018	1899	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1555 de fecha 4 de diciembre de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, I y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo evaluado mediante Concepto Técnico PARCU-0612 de fecha 05 de junio de 2018. El formato básico minero semestral del 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, de acuerdo a lo evaluado mediante Concepto Técnico PARCU-0612 de fecha 05 de junio de 2018. La póliza No. 49-43-101001150, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., vigente hasta el día 03 de septiembre de 2019. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017, ya que por mala liquidación el titular adeuda un saldo de \$30 y \$140.064, respectivamente, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo evaluado mediante Concepto Técnico PARCU-0612 de fecha 05 de junio de 2018. El formato básico minero anual del 2013, 2014 y 2015, de acuerdo a lo evaluado mediante Concepto Técnico PARCU-0612 de fecha 05 de junio de 2018.

					<ul style="list-style-type: none"> El formato básico minero anual del 2017, de acuerdo a lo evaluado mediante Concepto Técnico PARCU-0612 de fecha 05 de junio de 2018. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018. El formato básico minero anual del 2017, con plano en formato Dwg, de acuerdo a lo evaluado mediante Concepto Técnico PARCU-0612 de fecha 05 de junio de 2018. El formato básico minero semestral del 2018, mediante la plataforma web del SIMINERO. <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Soporte de pago por valor de \$251.313.<u>63</u> y \$217.655.<u>74</u>, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías correspondientes a los trimestres II y III, respectivamente del año 2018. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A. con numero de póliza No. 449-43-101001150, cuya vigencia es hasta el 3 de septiembre de 2019, copia del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	547	DIMAS MARTIN MORA ZAMBRANO	3	7/12/2018	1900	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHUA-01 (547-54), fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1215 de fecha 1 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001., para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1215 de fecha 1 de octubre de 2018.</p> <p>Instrucciones Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amojonar el área otorgada. • Mejorar la señalización en vías y área minera. <p>Recomendaciones Técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento a lo dispuesto en el PTO aprobado. • Reiniciar labores mineras dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y sus normas complementarias. • Implementar las Capacitaciones y el desarrollo del SG-SST. • IMPLEMENTAR la señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área y vías de acceso.

						<ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Dar cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO Y ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO	3	7/12/2018	1901	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE8-151, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1535 de fecha 30 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1535 de fecha 30 de noviembre de 2018.</p> <p>Recomendaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un SGSST y plan de emergencia, para el personal que se tiene en labores de mantenimiento. • Ajustar el control de volúmenes de producción e implementar uno que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015.

					<ul style="list-style-type: none"> • Implementar un método de control de volúmenes de producción, (el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción), de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias. • Implementar los controles de despachos implementando el consecutivo del certificado de origen de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias para el control de volúmenes de producción. • Reportar todo tipo de accidentes o incidentes sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador. • IMPLEMENTAR la instalación de líneas de conducción de energía al interior de la mina al igual que equipos y accesorios de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea. • Implementar el SGSST y plan de emergencia. • Implementar el plan de sostenimiento cuando estén autorizados para ejecutar labores de explotación. • No puede ejecutar labores de explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado. • Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. • Cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la plataforma de acceso al malacate instalando piso en material antideslizante, con barandas y rodapié de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1409. • Encofrar en concreto la bocamina Inclinado mina La Herencia. • Señalizar el acceso al malacate prohibiendo la entrada a personal no autorizado. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD al titular del contrato No. DE8-151., impuestas en la visita realizada el día 6 de junio de 2018, consistente en “Cierre inmediato de la mina hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado” y “Suspender todas las labores de explotación, preparación y desarrollo hasta tanto cuente con seguridad social del personal que se encuentra laborando”. De acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 1535 de fecha 30 de noviembre de 2018.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>DBP-162</p>	<p>PROMICAR S.A.S</p>	<p>3</p>	<p>7/12/2018</p>	<p>1902</p>	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DBP-162, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1534 de fecha 30 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1534 de fecha 30 de noviembre de 2018.</p> <p>Recomendaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No ejecutar labores de explotación mientras se encuentre en suspensión de actividades y no cuente con PTO aprobado. • IMPLEMENTAR líneas de conducción de energía al interior de la mina al igual que equipos y accesorios de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea, una vez de inicio a las labores de explotación. • Una vez cuente con la autorización correspondiente para iniciar labores de explotación para que implemente un método de control de volúmenes de producción, (el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción), de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias. • Implementar los controles de despachos implementando el consecutivo del certificado de origen de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias para el control de volúmenes de producción. • Continuar con la implementación del SGSST y plan de emergencia, una vez reinicie labores. • Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área.
-----------------------	----------------	-----------------------	----------	------------------	-------------	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación. • Elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	616	UNIDAD DE INGENIERIA Y SUMINISTROS UIS LTDA	4	7/12/2018	1903	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 616, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1525 de fecha 27 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1525 de fecha 27 de noviembre de 2018.</p>

						<p>Recomendaciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener un control continuo de los márgenes del río. • Cumplir con el Decreto 2222 de 1993 y demás normas reglamentarias. • No debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha. • En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. • Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.
--	--	--	--	--	--	--

- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.
- Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.
- Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.
- Las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.
- Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.
- Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.
- Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.
- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.
- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.
- Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades

						<p>competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	579	EDGAR SAMUEL TORRES ARAMBULA	3	7/12/2018	1904	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 579-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1523 de fecha 27 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-1440 de fecha 15 de noviembre de 2018,</p>

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1523 de fecha 27 de noviembre de 2018.</p> <p>Recomendaciones generales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener en la oficina los registros de volúmenes de producción con el fin de que puedan ser objeto de evaluación en la siguiente visita. Los mismos deberán modificarse desglosando la información de cada uno de los títulos con los que tiene autorización la empresa operadora de realizar explotación. • Actualizar el plano topográfico de la mina, el cual deberá incluir vías de acceso, cauce del río y demás información relevante en superficie. • Continuar la implementación del plan de emergencia. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2018. • El FBM anual de 2017 allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO, ya que la información se encuentra correctamente consignada. <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El FBM semestral de 2018, hasta tanto el titular no presente el formulario de regalías del I trimestre de 2018. <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero bajo Premio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018.
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018, por valor de \$457 pesos, Más los intereses generados desde el 19 de julio de 2018. • Renovar la Póliza Minero Ambiental con un monto asegurar, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1440 de fecha 15 de noviembre de 2018, <p>ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 4943101000833, cuya vigencia fue hasta el 10 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	350-54	ALVARO ENRRIQUE FORERO SALCEDO	4	7/12/2018	1905	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 350-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1521 de fecha 27 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones e Instrucciones técnicas Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1521 de fecha 27 de noviembre de 2018.</p> <p>Instrucciones Técnicas:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • No suspender los trabajos que superen los 6 meses ya que estaría incurso en causal de caducidad. • Dar inicio a las labores de explotación de manera inmediata ya que se cuenta con el Programa de Trabajos Obras (P.T.O) aprobado y la licencia ambiental. • Interponer amparo administrativo para dar trámite a los ilegales evidenciados en la visita. • Manifestar por qué se están declarando regalías si en las últimas visitas de fiscalización no se ha evidenciado labores de explotación por parte del titular minero. <p>Recomendaciones Generales:</p> <p>A continuación se describen las recomendaciones que fueron dejadas en visita del 30 de junio de 2017, y fueron verificadas en la visita realizada el 14 de noviembre de 2018 y a las cuales no se ha dado cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener en el área un plano de labores de explotación actualizado existente en el área. NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO. • Colocar señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro de la mina, sobre todo en el frente de explotación. Plazo Otorgado: Inmediato. Cumplimiento: NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO. • Mantener en el área un plano de labores de explotación actualizado e infraestructura existente en el área. NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO. • Garantizar la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social, implementarse un programa de salud ocupacional y establecer un reglamento interno de seguridad e higiene minera. Plazo Otorgado: Inmediato. NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO. • El Contrato N° 350-54 no cuenta con el Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Seguridad en el Trabajo, Vigía o Comité paritario de Seguridad en el Trabajo. NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO. • Presentar el subcontrato de operación realizado entre el titular del contrato y los operadores. NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> Presentar un informe donde se aclare lo reportado en regalías y el estado actual del si él no está realizando trabajos de operación en el área de título. NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular minero, que de acuerdo a informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1521 de fecha 27 de noviembre de 2018, se evidencia que dentro del área del contrato No. 350-54., se vienen desarrollando actividades de explotación por parte de Tejar Solo Barro y el señor Mauricio Paulino sin contar con la autorización del titular minero, considerándose EXTRACCION ILICITA DE MINERALES, se informa que es responsabilidad del titular del derecho minero, ante el concedente por todos los trabajos que se desarrollen en el área contratada, además, responderá por cualquier daño que cause a terceros durante el desarrollo de los mismos.</p> <p>No obstante a lo anterior, a opción del interesado la ley 685 de 2001, en el capítulo XXVII artículo 306 y siguientes, establece los procedimientos cuando se desarrollan trabajos de explotación dentro del área de un título sin autorización del titular.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: RECORDAR al titular minero, que si las labores de explotación que se vienen desarrollando por parte de Tejar Solo Barro y el señor Mauricio Paulino, no cuentan con la autorización del titular minero., es su deber como titular acudir a los mecanismo legales que establece la ley 685 de 2001 en su artículo 306.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuestas al titular del contrato No. 350-54., consistente en: <u>“SUSPENDER las actividades de explotación que se vienen desarrollando por parte de Tejar Solo Barro y el señor Mauricio Paulino ya que no cuentan con la autorización del titular minero y se considera EXTRACCION ILICITA DE MINERALES.”</u> de acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 1521 de fecha 27 de noviembre de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, que Teniendo en cuenta, que en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1521 de fecha 27 de noviembre de 2018, se indica que frente a las recomendaciones dejadas en la visita del 30 de junio de 2017, las cuales fueron requeridas Bajo Apremio de Multa por la autoridad minera a través del AUTO PARCU-No. 1108 de fecha 26 de octubre de 2017, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JBB-09281	EDILBERTO BETANCOURT MESA – PABLO EMILIO BETANCOURT MESA	3	7/12/2018	1906	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1554 de fecha 4 de diciembre de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2016, toda vez que se encuentra bien diligenciado. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del III, y IV trimestre de 2017, I, II, y III, trimestre de 2018. Los Formatos Básicos minero correspondiente al semestral y Anual del año 2016 y 2017 y Semestral del año 2018, con sus respetivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. <p>ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa Y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar</p>

						<p>cumplimiento con la presentación de los requerimientos hechos en el auto: PARCU- 0437 de fecha 21 de abril de 2016 y PARCU- 1411 de fecha 14 de diciembre de 2015, y PARCU- 0807 de fecha 9 de agosto de 2017, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IEE-08141	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	2	7/12/2018	1907	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1442 de fecha 15 de noviembre de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2018. • El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017. • Los formularios de declaracion de regalias y pagos del II, III y IV trimestre de 2013. • El formulario de declaracion de regalias y pagos del III trimestre de 2014. • El formulario de declaracion de regalias y pagos del IV trimestre de 2015. • Los formularios de declaracion de regalias y pagos del I, III y IV trimestre de 2016. • La póliza de cumplimiento N° 49-43-101000941, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 21 de marzo de 2019. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El FBM semestral de 2017, ya que la producción declarada en regalías no corresponde a lo reportado en el formato básico.

						<p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero semestral de 2018, el cual deberá allegarse mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 Y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con los requerimientos hechos en el auto: PARCU-1168 de fecha 27 de noviembre de 2017, referente a la presentación de los ajustes de los FBM semestral y anual de 2016, y la presentación del FBM anual de 2017, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A, con numero de póliza No. 49-43-101000941, cuya vigencia es hasta el 21 de marzo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GERA-01	TEJAR CERAMICA BABILONIA	2	7/12/2018	1908	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1552 de fecha 4 de diciembre de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración y producción de regalías del IV, trimestre del 2017, y el I, y II, trimestre del 2018. El Formato Básico Minero semestral y anual del 2017, con su respectivo plano de labores actualizadas.

						<ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2018. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, trimestre del 2018. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$17.229.830,00) correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION. <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A, con numero de póliza No. 49-43-101000824, cuya vigencia fue hasta el 2 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GC7-103	MARTA ALBEZA GOMEZ LUJAN	2	7/12/2018	1909	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1548 de fecha 4 de diciembre de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral del 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado.

						<p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2018. <p>ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos de las Recomendaciones e Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de la visita realizada el 5 de junio de 2018, determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Minera N° 0677 del 18 de junio de 2018.</p> <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A, con numero de póliza No. 49-43-101000931, cuya vigencia es hasta el 2 de marzo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FHV-153	EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S	2	7/12/2018	1910	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1454 de fecha 15 de noviembre de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2018. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II y III del año 2018. El formato básico minero semestral del 2008 mediante la plataforma web del SIMINERO. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Renovación de la póliza Cumplimiento, por un valor asegurado de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$266.091.398), correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de explotación. <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000814, cuya vigencia fue hasta el 11 de octubre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FHA-105	LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO - LIDUVINA CASTILLO	2	7/12/2018	1911	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1526 de fecha 27 de noviembre de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018. El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero semestral de 2018, dado que la producción reportada en dicho Formato no corresponde con la producción declarada en los Formularios de declaración y producción de regalías aprobados. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero semestral de 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1527 de fecha 27 de noviembre de 2018. <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A, con numero de póliza No. 49-43-101001154, cuya vigencia es hasta el 4 de septiembre de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EE5-11001X	NANCY SOLANO LOPEZ	2	7/12/2018	1912	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1463 de fecha 15 de noviembre de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular minero, El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión EE5-11001X, teniendo en cuenta que se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las correcciones que se indican en el numeral 3 del Concepto Técnico PARCU- No. 1463 de fecha 15 de noviembre de 2018.</p> <p>PARAGARFO PRIMERO: Recordar al titular del Contrato EE5-11001X., que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuenta con el PTO aprobado y presente el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental.</p>

						<p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	1979T	EXPLOCAR LTDA	2	7/12/2018	1913	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1453 de fecha 15 de noviembre de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Regalías del II Trimestre de 2018, el cual reporta en cero. • El Formato Básico Minero Semestral del año 2018. • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001195, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 5 de octubre de 2019. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2018. <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Causal de Caducidad y Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115 Y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con los requerimientos hechos en los autos: PARCU – 0468 del 04 de mayo de 2017, Auto PARCU-1090 del 20 de octubre de 2017 y Auto PARCU-1251 del 17 de julio de 2018, referente a la presentación de los faltantes al pago de regalías indicados en el Concepto Técnico PARCU- No. 1453 de fecha 15 de noviembre de 2018, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se</p>

						<p>dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A, con numero de póliza No. 449-43-101001195, cuya vigencia es hasta el 5 de octubre de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CH9-111	RICARDO RAMIREZ SERPA	2	7/12/2018	1914	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1460 de fecha 15 de noviembre de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, trimestre de 2015. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Semestral y Anual del 2016, 2017, y el Semestral del 2018, ya que no se evidencia los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2016, y I, II, III, y IV, trimestre del 2017, y I, y II, trimestre de 2018, para su respetiva comparación de la producción declarada. <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Causal de Caducidad y Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115 Y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con los requerimientos hechos en el autos: PARCU- 1061 del 06 de octubre de 2017, en lo referente al pago por concepto del canon superficiario del faltante de la primera Anualidad de Construcción y Montaje, por un valor de SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/CTE (\$704.727), los Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016 y I, II, III trimestre de 2017, De lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente.</p>

						<p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Semestral y Anual del 2016, 2017, y el semestral del 2018. • El Formulario de Declaración de Producción de Regalías correspondientes al IV, trimestre de 2017, I, II, y III, trimestre de 2018. <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000874, cuya vigencia es hasta el 26 de diciembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-016-98	SOCIEDAD CARBONES LA MIRLA S.A.S Y RAFAEL TURCA LASSO	3	7/12/2018	1915	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1452 de fecha 15 de noviembre de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre 2017. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2018. • El Formato Básico minero Semestral y Anual 2017 y Semestral 2018. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre 2016, de acuerdo a recomendaciones del concepto técnico No. GSC-ZN-000143 del 10 de marzo de 2017.

						<ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral y Anual 2016, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico No. GSC-ZN-000143 del 10 de marzo de 2017. • La Póliza de cumplimiento No. 49-43-101001117 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 8 de agosto de 2019, la cual técnicamente CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico. • La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101004826 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 8 de agosto de 2019, la cual técnicamente CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales No. 49-43-101001117 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA., con vigencia hasta el 8 de agosto de 2019, técnicamente NO CUMPLE teniendo en cuenta que no anexa la copia de la nómina para poder establecer si está debidamente liquidada de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo segunda del contrato, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de la nómina mensual para efectos de verificar la liquidación de la Póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2018 al igual que el soporte de pago de regalías de dicho período. <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, que respecto a la Prórroga del Contrato se tiene que Mediante radicado ANM No. 20189070328441 del 25 de julio de 2018, se da respuesta a la solicitud del radicado No. 20189070316182 del 24 de mayo de 2018, y se informa al titular que</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>dicha solicitud de prórroga se encuentra en estos momentos siendo evaluado por el área técnica de la Autoridad Minera.</p> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101001117, cuya vigencia es hasta el de agosto de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DBB-081	SOCIEDAD CARBONES LA MIRLA S.A.S Y RAFAEL TURCA LASSO	2	7/12/2018	1916	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1448 de fecha 15 de noviembre de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV, trimestre de 2017. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, y III, trimestre de 2018. • El Formato Básico Minero semestral de 2018. • La Póliza No. 49-43-101001163 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el con vigencia desde el 12 de septiembre de 2019. <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

AUTO PARCU	GARI-03	CERAMICAS ITALIA S.A	2	7/12/2018	1917	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REMITIR el expediente a archivo inactivo, una vez quede en firme la resolución VSC No. 001210 de fecha 16 de noviembre del 2018, conforme a la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: OMITIR el procedimiento de envío a cobro coactivo y procuraduría General de la nación, conforme a la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.</p>
AUTO PARCU	353-54	CERAMICAS ITALIA S.A	3	7/12/2018	1918	<p>PRIMERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. 353-54 bajo causal de desistimiento, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas y resolución No. 107 del 02/3/2018 (Costo – Beneficio).” <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se procederá con la terminación de la licencia de explotación 353-54.</p> <p>SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada bajo radicado No. 20189070340762 de fecha 21 de septiembre del 2018.</p> <p>TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **10 de DICIEMBRE de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7